



## **RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 321 MARTES 30 DE JULIO DEL AÑO 2013**

**Resolución No. 321-01: CONSIDERANDO:** Que en fecha 6 de octubre del 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 280-02 que incrementó el per cápita del Régimen Contributivo a RD\$788.58 a partir del 1ro. de noviembre del 2011, y establece que dicho per cápita sería revisado en mayo del 2012, tomando en consideración el inicio del Primer Nivel de Atención y el incremento en los ingresos del Sistema y la reducción de costos en el Seguro Familiar de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de julio del 2012, el CNSS emitió la Resolución No. 297-02 que instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a realizar una revisión profunda del Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS) para adecuarlo a las necesidades de salud de la población conforme a las posibilidades financieras del Sistema.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de abril del 2012, el CNSS emitió la Resolución No. 292-08 que establece el inicio de manera gradual del Primer Nivel de Atención como puerta de entrada a los servicios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo a partir del Primero (1) de mayo de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de junio del 2013, el CNSS emitió la Resolución No. 318-04 que instruye a una Comisión Especial a revisar la compatibilidad de la Ley 87-01 de Seguridad Social con los esquemas de los empleadores virtuales, sus aportaciones y su impacto financiero en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de marzo del 2010, el CNSS emitió la Resolución No. 235-12 que instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a que de manera conjunta elaboren y presenten soluciones a los aspectos de no cobertura que se están presentando en el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución del CNSS No. 318-01, d/f 20/06/2013 modifica el Artículo PRIMERO de la Resolución del CNSS No. 315-01 d/f 25/04/13 y extiende el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito desde el 1° de Julio al 01 de agosto del año 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el CNSS aprobó vía Resolución No. 312-02 del 14 de marzo de 2013 la contratación de la Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social de Chile (CIEDESS) para la realización de un Estudio sobre el Fondo Nacional d Atenciones Médicas, el cual será presentado en septiembre del 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que en apego a las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley 87-01, el Estado Dominicano es el garante de la salud de las personas, sin importar el riesgo que pudiere afectarla, por tanto el CNSS, en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social y por ello, en aras de proteger a los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud se hace impostergable tomar una medida a corto plazo con carácter transitorio que permita cumplir con esta cobertura.

**VISTOS:** La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el SDSS, las Resoluciones del CNSS, así como los Informes de la Gerencia General del CNSS, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la ADARS y de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el incremento transitorio del per cápita del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo en RD\$47.31, pasando de Setecientos Ochenta y Ocho Pesos con 58/100 (RD\$788.58) a Ochocientos Treinta y Cinco Pesos con 89/100 (RD\$835.89). Este incremento será aplicable a partir del 1ro. de agosto del 2013.

**Párrafo:** El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se abocará a abordar de manera urgente los siguientes temas: entrada en vigencia del Primer Nivel de Atención como puerta de entrada a los servicios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; la puesta en marcha del Régimen Contributivo Subsidiado; la revisión y actualización del Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS) para adecuarlo a las necesidades de salud de la población, conforme a las posibilidades financieras del Sistema; y la incorporación de las instituciones que están fuera del mismo.

**SEGUNDO:** El CNSS se compromete a conocer en las dos próximas Sesiones del Consejo: la Indexación de las Pensiones por Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo y Mecanismos de Control para los aportes al SDSS por Trabajadores Ocasionales y Temporeros.

**TERCERO:** Se modifica el Artículo PRIMERO de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 318-01 del 20 de junio 2013 y se extiende el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito desde el 02 de agosto del 2013 hasta el 30 de junio del 2014 inclusive, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el

Seguro Nacional de Salud (SENASA) y su red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**Párrafo:** La presente Resolución incrementa el per cápita en Un Peso con Cincuenta Centavos (RD\$1.50) pasando de Seis Pesos (RD\$6.00) a Siete Pesos con Cincuenta Centavos (RD\$7.50), y modifica los plazos establecidos en la Resolución del CNSS No. 318-01, por lo que, la misma se mantiene vigente respecto de las demás disposiciones.

**CUARTO:** La presente Resolución deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y será de aplicación a partir del 1ro. de agosto del 2013, por lo que se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las partes interesadas.